



Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por NELSON ALVAREZ ROSADO, contra CARLOS GAMEZ DAZA, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00311 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente subsanación de la demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor NELSON ALVAREZ ROSADO, contra CARLOS GAMEZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.036.068, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en LETRA DE CAMBIO así:

- LETRA DE CAMBIO, Por concepto de capital vencido la suma de QUINCE MILONES DE PESOS (\$15.000.000)
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de enero de 2021, hasta el 15 de junio del 2023
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2022, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado CARLOS GAMEZ DAZA, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor CARLOS GAMEZ DAZA, de este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

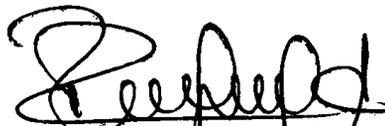


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE FONSECA**

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor DAIL ALFONSO AVILA MOJICA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez  
